



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Julio de 2015
Año XCVI No. 55 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 838, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, CELEBRE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....

2

Precio del Ejemplar: \$15.47

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 838, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, CELEBRE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de julio del 2015, los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba que el H. Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de

Oca, Guerrero, celebre convenio de coordinación y asociación con el H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que en Sesión de fecha 15 de junio de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por **el C. Adán Rosas Aguilar Presidente Municipal de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero**, por medio del cual solicita a esta Soberanía la autorización para suscribir un Convenio de Coordinación de Acciones, con la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el Gobierno del Estado de Michoacán, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas y el Gobierno del Estado de Guerrero, para conformar la zona conurbada de Lázaro Cárdenas, Michoacán-La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, mismo que se anexa al presente como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

II.- Que mediante oficio número **LX/3ER/OM/DPL/1582/2015** signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado,

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la propuesta antes citada, a las Comisiones unidas de Hacienda y de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los **artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 7, 8, 126, 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, en vigor; se encuentra plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente Dictamen.

2.- Que de acuerdo a lo establecido al marco jurídico aplicable antes citado, esta Soberanía a través de las Comisiones unidas de Hacienda y de Asuntos Políticos y Gobernación, realiza sus acciones de acuerdo a lo facultado y establecido en los **artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 3, 7, 8, 46, 49, fracción II, 53, 88, 127 párrafo III, 133, 134, 168, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**.

3.- Que a nivel federal, la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, párrafo tercero y fracción VI, respectivamente, señala que:

"Los municipios, previo acuerdo entre ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivos".

IV.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia".

4.- Por su parte, La Ley general de Asentamientos Humanos (Vigente), en su capítulo IV denominado de las conurbaciones determina que:

"ARTICULO 20.- Cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entida-

des federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 21.- La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:

I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una zona conurbada;

II. Se proyecte o funde un centro de población y se prevea su expansión física o influencia funcional en territorio de entidades federativas vecinas, y

III. Solamente uno de los centros de población crezca sobre la zona conurbada."

ARTICULO 22.- El convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de

circulación en la zona conurbada, y contendrá:

I. La localización, extensión y delimitación de la zona conurbada;

II. Los compromisos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios respectivos, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en un programa de ordenación de la zona conurbada;

III. La determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada;

IV. La integración y organización de la comisión de conurbación respectiva, y

V. Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos.

Artículo 23.- La comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territo-

rial y Urbano y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 24.- Se señala el contenido de los programas de ordenación de zonas conurbadas.

Artículo 25.- Establece que una vez aprobados los programas de ordenación de zonas conurbadas por las comisiones de conurbación, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

5.- Derivado de lo anterior, es de señalarles que estas Comisiones fundan sus actos bajo el principio de legalidad, acatando que todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción, limitándose a lo permitido en la esfera jurídica de su competencia sin afectar el Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas aplicables. Es por ello que estas Comisiones actúan de manera imparcial, y de acuerdo a la competencia que les corresponden y, no a meras interpretacio-

nes subjetivas que no conllevan a realizar el trabajo legislativo de manera correcta.

6.- Que mediante decreto presidencial del **5 de octubre de 1976**, se declaró Zona Conurbada a los Municipios de Lázaro Cárdenas y Arteaga en Michoacán y la Unión de Isidoro Montes de Oca y José Azueta en Guerrero; de igual forma, se elaboró un Plan de Ordenación publicado el **2 de septiembre de 1982**. A partir de **2009** se inició la actualización del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, de los Estados de Michoacán y Guerrero respectivamente.

Existen además esquemas para la ampliación de la zona de apoyo al Puerto Industrial en el estado de Guerrero que incorpora un Recinto Fiscal Estratégico, un Parque Industrial y Parque de Comercio Exterior.

7.- Que en 1993 se publica la Ley de Puertos que promueve la creación de las Administraciones Portuarias Integrales, facultando el ejecutivo federal a entidades como Lázaro Cárdenas, para promover el desarrollo integral, la eficiencia operativa, competitividad, inversiones y desarrollo sustentable del puerto con la ciudad.

La Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, es considerada Metrópoli Estratégica en el

Sistema Portuario Nacional, además de ser uno de los cuatro puertos que movilizan el 96% de la carga de contenedores, consolidándose como Plataforma Logística Integral (PLI). Al mismo tiempo que estructura territorialmente al país al articular el litoral del Pacífico Sur por carretera, con comunicación hasta Tapachula, y establece conexiones viales y ferroviarias con el Occidente a Morelia y Guadalajara; es un centro regional y puerto industrial en el Sur Poniente de Michoacán. Su población alcanza en 2015, 189,751 habitantes en Lázaro Cárdenas, y 26,148 en La Unión de Isidoro Montes de Oca en Guerrero, para un total de 215,900 habitantes.

8.- En este sentido, estas Comisiones dictaminadoras, consideramos de vital importancia llevar a cabo un análisis exhaustivo del presente asunto, y nos permitimos enfatizar que el Municipio es el primer baluarte del gobierno representativo, el de mayor autenticidad y debe ser escuela de democracia y de civismo, ya que es donde el individuo tiene su primer contacto con el poder público, donde termina su vida doméstica y familiar e inicia su vida pública, en donde se ve de cerca y se siente en carne propia el efecto de las decisiones políticas; por ello la tarea fundamental del Municipio, es el de proporcionar bienestar a la comunidad y seguridad a su población, por lo cual, una perfecta definición

de las competencias y responsabilidades municipales, su eficiencia administrativa y su suficiencia económica, cobra suma importancia, ya que el Ayuntamiento, como autoridad municipal, es la más cercana a las necesidades y carencias de la población, además; cumple en nuestro sistema político una doble función, como órgano político-administrativo, y como base de la división territorial de los Estados de la Federación.

De manera que, una de las principales tareas que debe llevar a cabo un gobierno municipal, son las de ofrecer proyectos, obras, y acciones que permitan desarrollar la región y que el núcleo de población cuente con los cuidados necesarios de sus recursos naturales y las actividades económicas suficientes que permitan garantizar su futuro.

Es por ello, que las autoridades municipales deben analizar los diferentes aspectos geográficos, demográficos, sociales, económicos y de infraestructura administrativa, financiera y de comunicación, a efecto de diagnosticar el potencial económico actual y futuro de la comunidad, así como determinar una plataforma y estrategia de ordenamiento territorial en integración regional, que propicien el buen funcionamiento y fortalecimiento del Municipio Libre; que permita el alcance de un desarrollo integral, de competencias y facultades, en ba-

ses jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad y sobre todo del mejoramiento en la administración del mismo.

Por lo antes citado, el principal interés de estas Comisiones son el de salvaguardar los derechos de los gobernados y vigilar sobre lo mandatado en **los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el 53, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**, para ello, es necesario respetar los ámbitos de competencia entre los tres niveles de gobierno, trabajando de manera conjunta sin afectar su esfera jurídica.

En este mismo sentido y de acuerdo a lo señalado en el **artículo 115 en sus fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, el Municipio cuenta con autonomía funcional y asignaciones competenciales propias en el asunto que nos ocupa. Lo anterior permite concluir que no existe un orden jurídico que se oponga autorizar lo requerido; en este sentido, estas Comisiones dictaminadoras ven con viabilidad lo solicitado ya que la conceptualización del Municipio como órgano de gobierno conlleva además el reconocimiento de una po-

testad de auto-organización, en virtud de la cual, si bien el Ejecutivo del Estado y esta soberanía regula un cúmulo de facultades esenciales del Municipio, quedan para el Ayuntamiento potestades adicionales que le permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir aquellas normas básicas o bases generales que expida el poder legislativo y apruebe.

Por consiguiente la petición solicitada, es procedente, sírvase la presente jurisprudencia para un mayor soporte legal de lo antes citado:

FUNDAMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EXPEDIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL BASTA QUE AQUÉLLAS SE REFIERAN A ASPECTOS PROPIOS DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL. Conforme a la jurisprudencia P./J. 132/2005 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: "MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.", los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de reglamentos: a) El tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capa-

cidad de innovación está limitada; y, b) Los derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las Legislaturas, pueden regular con autonomía aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias. En ese tenor, dado que las disposiciones generales expedidas por los Ayuntamientos son una expresión del ejercicio de su libertad de configuración normativa, encaminadas a generar el marco jurídico que regule la conducta de los gobernados en su ámbito territorial y material, aunado a que su incorporación al mundo jurídico no conlleva, necesariamente, la individualización de sus mandatos, se concluye que para cumplir con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 constitucional, basta con que aquéllos, al aprobarlas, actúen dentro del ámbito competencial que constitucionalmente les corresponde, tal como se ha reconocido en diversos criterios del Alto Tribunal respecto de las leyes del Congreso de la Unión y de las Legislaturas Locales, así como de los Reglamentos del Presidente de la República".

Que en sesiones de fecha 02 de julio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto con proyecto de Decreto por medio del cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba que el H. Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, celebre convenio de coordinación y asociación con el H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y

127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 838, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, CELEBRE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 115 fracción tercera, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, celebre Convenio de Coordinación y Asociación para planear y regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y regional sustentable con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, deberá remitir al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del Convenio respectivo, los documentos, actas y

anexos que se generen con motivo de dicho convenio, para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a los interesados y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.